Medellín, febrero 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 24.879 - 48** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060004464	Febrero 12	3	2025060004707	Febrero 13	36
2025060004465	Febrero 12	9	2025060004708	Febrero 13	38
2025060004466	Febrero 12	16	2025060004718	Febrero 13	40
2025060004549	Febrero 12	22	2025060004719	Febrero 13	42
2025060004550	Febrero 12	26	2025060004720	Febrero 13	44
2025060004578	Febrero 12	33	2025060004721	Febrero 13	46

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS,** de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA,** ubicado en **CARRERA 33 N° 33A - 5, del** Municipio de **El Carmen De Viboral,** Teléfonos: 6045434759 / 3122960557, correo eléctrico **centroeducativolospioneros@gmail.com,** en jornada diurna **MAÑANA Y**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** Departamento de Antioquia"

TARDE, calendario A, número de DANE: **305148000978**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

La señora **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS,** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, con el radicado 2024010478787, la propuesta integral de clasificación en **Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **COMPLETA,** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%) para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°010 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **30%** para el primer grado, y un porcentaje del **7,25%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS,** de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** Departamento de Antioquia"

JIMÉNEZ MONTOYA, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio **de El Carmen de Viboral,** Teléfonos: 6045434759 / 3122960557, correo eléctrico centroeducativolospioneros@gmail.com, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE,** calendario A, número de DANE: **305148000978,** el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
30%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° **016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.**Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
7.25%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° **016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025-Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	$ 6.499.500	$ 649.950	$ 5.849.550	$ 584.955
Jardín	$ 5.362.087	$ 536.209	$ 4.825.878	$ 482.588
Transición	$ 4.285.031	$ 428.503	$ 3.856.528	$ 385.653
Primero	$ 4.285.031	$ 428.503	$ 3.856.528	$ 385.653
Segundo	$ 4.099.607	$ 409.961	$ 3.689.646	$ 368.965
Tercero	$ 3.837.976	$ 383.798	$ 3.454.178	$ 345.418
Cuarto	$ 3.696.667	$ 369.667	$ 3.327.001	$ 332.700
Quinto	$ 3.528.639	$ 352.864	$ 3.175.775	$ 317.577

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025 exacto

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** Departamento de Antioquia"

Constancias y Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos	$ 7.508
Seguro-póliza Estudiantil (Voluntario)	Todos	$ 18.983
Salidas Pedagógicas (voluntario)	Todos	$ 58.290

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los cobros sobre éstas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2025
Actividades complementarias al ingles	Todos los Grados	$ 947.661

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS – DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Ana María Franco Cardenas** Profesional Universitario		7/2/24
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario		7/2/2024
Aprobó:	**María Liliana Mendieta** **Directora Asuntos Legales**		07/02/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2025060004465
Fecha: 12/02/2025
Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI - DANE 305079000006** del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 15 N° 8-103

del Municipio de Barbosa - Antioquia, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada FIN DE **SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305079000006**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09970	06/05/2006
CLEI II	09970	06/05/2006
CLEI III	09970	06/05/2006
CLEI IV	09970	06/05/2006
CLEI V	09970	06/05/2006
CLEI VI	09970	06/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana.

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)** del Municipio de Andes – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Con relación a la información detalla en el EVI 2023, se tiene una diferencia de 25 estudiantes, toda vez que en la autoevaluación del EVI detallan 74 estudiantes; pero en el SIMAT con corte a agosto de 2023 registran 49, estudiantes y no se tienen ninguna explicación al respecto.

PROGRAMA	No. Estudiantes SIMAT 2023	No. Estudiantes EVI 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0

CLEI II	0	0	0
CLEI III	6	6	0
CLEI IV	12	13	1
CLEI V	6	6	0
CLEI VI	25	49	24

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **7,16%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,16%** para los programas CLEI I, CLEI II,CLEI III,CLEI IV, y un incremento **17,16%** para los CLEI V y CLEI VI.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Calle 15 N° 08-103, del Municipio de Barbosa, Teléfonos: 6044063766 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305079000006**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro

del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la **Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11**.
17,16%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la **Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11**, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	$ 1.469.185	$ 146.919	$ 1.322.267	$ 132.227
CLEI II	$ 1.469.185	$ 146.919	$ 1.322.267	$ 132.227
CLEI III	$ 1.469.185	$ 146.919	$ 1.322.267	$ 132.227
CLEI IV	$ 1.469.185	$ 146.919	$ 1.322.267	$ 132.227
CLEI V	$ 803.144	$ 80.314	$ 722.829	$ 72.283
CLEI VI	$ 803.144	$ 80.314	$ 722.829	$ 72.283

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	$ 14.410

Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	$ 70.898
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	$ 368.897
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	$ 470.777
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	$ 237.334
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	$ 116.722

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305079000006)** del Municipio de Andes – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia"

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniel Arturo Restrepo Jiménez** Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	10/2/25
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	10/2/25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10/2/2025
Aprobó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		10/02/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025060004466
Fecha: 12/02/2025
Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Andes - Antioquia, Teléfonos: 6048417993 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en jornada FIN DE **SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305034001362**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09971	09/05/2006
CLEI II	09971	09/05/2006
CLEI III	09971	09/05/2006
CLEI IV	09971	09/05/2006
CLEI V	09971	09/05/2006
CLEI VI	09971	09/05/2006

El señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010480826 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana.

En el aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En ese orden de ideas, conceptos como "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como "*Ceremonia de grados*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, esta **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia"

El **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de **7,16%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,16%** para los programas CLEI I,CLEI II,CLEI III,CLEI IV, y un incremento **17,16%** para los CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 50 N° 51 - 58 del Municipio de Andes, Teléfonos: 6048417993 / 3113894115 / 3206960882 y correo electrónico secretaria.antioquia@ferrini.edu.co / samuel.osorio.ad@ferrini.edu.co, en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305034001362**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la **Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11**.
17,16%	5 y 6	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la **Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11**, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2025 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	$ 1.465.003	$ 146.500	$ 1.318.502	$ 131.850
CLEI II	$ 1.465.003	$ 146.500	$ 1.318.502	$ 131.850
CLEI III	$ 1.465.003	$ 146.500	$ 1.318.502	$ 131.850
CLEI IV	$ 1.465.003	$ 146.500	$ 1.318.502	$ 131.850
CLEI V	$ 800.857	$ 80.086	$ 720.771	$ 72.077
CLEI VI	$ 800.857	$ 80.086	$ 720.771	$ 72.077

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	$ 13.957
Ceremonia de graduación (Voluntario)	Todos los programas	$ 70.936
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	$ 368.053
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	$ 470.211
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	$ 236.976
Reconocimiento de Saberes (Voluntario)	Todos los programas	$ 116.545

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes - Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305034001362)** del Municipio de Andes – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniel Arturo Restrepo Jiménez** Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	7/2/25
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	7/2/25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10-02/2025
Aprobó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		10/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2025060004549
Fecha: 12/02/2025
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060083896 de 28 de Julio de 2021 a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006.

Que es función de las Secretarías Departamentales de Educación, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060083896 de 28 de Julio de 2021 a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí - Antioquia"

que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que CEDENORTE Institución Técnica, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2021060083896 de 28/07/21. "*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí – Antioquia*"

Que el representante legal de CEDENORTE Institución Técnica, presentó solicitudes 2023010309631 y 2024010255205, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia.

Se revisa la documentación, se procede a realizar la visita de verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica en cada municipio, en la cual se constata que las sedes cumple con los requisitos mínimos para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas técnicos laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que las infraestructuras en ambos municipios, se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tienen conexión a red wifi y biblioteca.

Las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Resolución 2021060083896 de 28 de Julio de 2021. "*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí – Antioquia*", en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo, en su artículo primero, en razón a que se anexan dos (2) sedes ubicadas en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Amagá	Carrera 51# 46-21/31 Escuela normal superior de Amagá	(604)6046007	jgiraldo@cedenorte.edu.co
San Roque	Parque Educativo Carrera 20 # 22-22	(604)6046007	jgiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a CEDENORTE Institución Técnica, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060083896 de 28 de Julio de 2021 a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí - Antioquia"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás contenidos de la Resolución de Licencia de Funcionamiento 2021060083896 de 28 de Julio de 2021, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: CEDENORTE Institución Técnica, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación dos nuevas sedes.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Georgina Palacio Berrío** Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/2/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/02/2025
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		05/02/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		10-02/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		10/02/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060083896 de 28 de Julio de 2021 a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí - Antioquia"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025060004550
Fecha: 12/02/2025
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006.

Que es función de las Secretarías Departamentales de Educación, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado

en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que CEDENORTE Institución Técnica, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2021060083896 de 28/07/21. "*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica del Municipio de Vegachí – Antioquia*", otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en varios municipios no certificados del departamento de Antioquia, entre ellos Amagá y San Roque - Antioquia.

Que el representante legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, presentó solicitudes, 2023010309631 y 2024010255205, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en los municipios de Amagá y San Roque - Antioquia.

Que una vez revisada la información que fundamenta las solicitudes por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CEDENORTE Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que las plantas físicas en ambos municipios, cumplen con los espacios suficientes para ofrecer las técnicas solicitadas, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará las competencias obtenidas, por lo que se procede a otorgar el Registro de varios Programas de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en los municipios de Amagá y San Roque - Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que **CEDENORTE Institución Técnica**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que **CEDENORTE Institución Técnica**, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por **CEDENORTE Institución Técnica**, en los municipios de Amagá y San Roque - Antioquia.

Municipio: Amagá
Dirección: Carrera 51# 46-21/31
Escuela normal superior de Amagá
Teléfono: (604)6046007
jgiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles $6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles $5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Administrativos
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles $6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Construcciones civiles	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles $5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Construcciones civiles
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Mecánica de Motos	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 1.203.589 Por Nivel. Total 3 niveles $3.610.767	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mecánica de Motos
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia"

Municipio: San Roque
Dirección: Parque Educativo
Teléfono: (604)6046007
jgiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles $6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles $5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Administrativos
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles $6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistente al Adulto Mayor	Total horas programa: 1200 Total Formación Teórica: 600	Total 3 niveles 2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses	$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles $6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistente al Adulto Mayor
	Total Formación Práctica: 600	**1 nivel de formación práctica** 5 meses		**Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, **CEDENORTE Institución Técnica**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTICULO TERCERO: **CEDENORTE Institución Técnica**, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CEDENORTE Institución Técnica,** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Amagá y San Roque - Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de **CEDENORTE Institución Técnica,** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Georgina Palacio Berrío** Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/2/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/02/2025
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		05/02/25.
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		11/02/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		10/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025060004578
Fecha: 12/02/2025
Tipo: RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 en su numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones."*

2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante Ordenanza 26 del 06 de diciembre de 2002, modificatoria de la ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios-SMLD, de los cuales les corresponden a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	S.M.L.D.
Reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de1996	2.0
Inscripción de dignatarios	2,0
Aprobación de reforma estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5

2422

Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	0.5

4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.

5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Mensual Legal para el año 2025, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar en moneda legal corriente para el año 2025, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, así:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de personería jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de1996	$94.900
Inscripción de dignatarios	$94.900
Aprobación de reforma estatutaria	$94.900
Registro de libros	$94.900
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	$23.700
Certificado histórico	$23.700
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	$23.700

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°. Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los podrán solicitar a través de los siguientes medios:

- Presencial, en las taquillas de la Dirección Técnica de Gestión Documental, piso 1 taquillas de la 17 a la 20 del CAD José María Córdova (La Alpujarra).
- Virtual, a través del enlace https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites.
- Correo electrónico enviado a: gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Se deberá anexar copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT.890.900.286-0 en las cuentas de ahorros de los siguientes bancos: Banco Popular cuenta ahorros N°191-12617-6; Banco de Occidente cuenta de ahorros

N°409-81902-6 y Banco BBVA cuenta de ahorros N°299-14241, según la Circular N°2021090000337 del 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto 1066 de mayo del 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2024060000865 del 16 de enero de 2024, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Alberto Guarín Guingue – Profesional universitario		05-02-2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		05-02-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		05-02-2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANZANARES ABAJO DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANZANARES ABAJO,** del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1350 del 09/06/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANZANARES ABAJO,** del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1350 del 09/06/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Ramírez Mejía		12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA,** del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 29 del 16/04/1963 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 193 del 01/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA,** del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 29 del 16/04/1963 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Andrés Garcia Ramirez PE	Andres Garcia	12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU D.P.C.C.		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALO BLANCO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALO BLANCO,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 95 del 18/06/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 44 del 21/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALO BLANCO,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 95 del 18/06/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Andrés García Ramírez PE	Andres Garcia	12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU. D.P.C.C.		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLEGAS CORREGIMIENTO SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLEGAS CORREGIMIENTO SANTA RITA,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 21 del 09/02/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 105 del 12/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLEGAS CORREGIMIENTO SANTA RITA,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 21 del 09/02/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Andrés García Ramírez PE	Andres Garcia	12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU. D.P.C.		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORRENTE CORREGIMIENTO EL ARO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORRENTE CORREGIMIENTO EL ARO,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 119099 del 28/07/2014 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 70 del 09/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TORRENTE CORREGIMIENTO EL ARO,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 119099 del 28/07/2014 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Andrés García Ramírez. P.E.	Andres Garcia	12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera. P.U. D.P.C.		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SEVILLA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SEVILLA,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 90635 del 23/04/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 111 del 11/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SEVILLA,** del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 90635 del 23/04/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Andrés García Ramírez PE	Andres Garcia	12/02/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera PU. D.P.C.C.		12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"